



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** JDC-SP-138/2021.

**RECURRENTE:** C. ALFONSO TAMBO  
CESEÑA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE SONORA.

#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. ALFONSO TAMBO CESEÑA, QUIEN SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE GOBERNADOR TRADICIONAL DE LA ETNIA CUCAPÁH, PERTENECIENTE AL EJIDO POZAS DE ARVIZU, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA **"...LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y NO RESPETO LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 173, FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA"**.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO...SE ORDENA A LA SECRETARÍA GENERAL REALIZAR EL DESAHOGO DE UNA PRUEBA TÉCNICA SOLICITADA POR EL RECURRENTE... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

**POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL,**

POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
**LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR**  
**ACTUARIA**




**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, doy cuenta con Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Alfonso Tambo Ceseña, quien se ostenta con el carácter de Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapáh, perteneciente al Ejido Pozas de Arvizu, del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; asimismo, con los oficios con números IEEyPC/PRESI/TEMP-035/2021 e IEEyPC/PRESI/TEMP-034/2021, suscritos por el Maestro Benjamín Hernández Ávalos, Consejero Presidente provisional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; de igual manera, con el estado procesal que guardan los autos. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos para proveer sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.02-07), suscrito por el C. Alfonso Tambo Ceseña, quien se ostenta con el carácter de Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapáh, perteneciente al Ejido Pozas de Arvizu, del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual impugna: ***“...La violación de los derechos indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y No respeto lo consagrado en el artículo 173, Fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora”***; mismo que, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- 
- A) Documental:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Tambo Ceseña Alfonso (ff.08).
  - B) Presuncional Legal y humana:** En todo lo que beneficie a la etnia Cucapáh del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
  - C) Documental:** Consistente copia simple de Actas de fecha 09 de enero de 2015 y 22 de junio de 2018, donde el pueblo indígena Cucapáh del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, nombran como Gobernador Tradicional al C. Alfonso Tambo Ceseña, asimismo, ratifican y refrendan el cargo de Gobernador Tradicional del ciudadano antes mencionado (ff.09-15, 16-21).
  - D) Técnica:** Consistente en la ejecutoria dictada con fecha 22 de febrero de 2017, dentro del expediente número SUP-JDC-1959/201(sic), por la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, puede tenerse a la vista en el siguiente link: [https://www.te.gob.mx/Información\\_jurisdiccional/sesión\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1959-2016.pdf](https://www.te.gob.mx/Información_jurisdiccional/sesión_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1959-2016.pdf); por lo que, se ordena a Secretaría General de este Tribunal Electoral, realizar el desahogo correspondiente, a fin de dar fe del contenido del enlace señalado en la probanza de mérito.

**E) Documental:** Consistente en el acta de elección de regidora étnica propietaria y regidora étnica suplente, celebrada conforme a sus usos y costumbres y en una asamblea comunitaria de la etnia Cucapáh con fecha 13 de marzo de 2021, en el poblado Pozas de Arvizu, del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. (ff.23-28).

Por otra parte, visto el oficio de cuenta IEEyPC/PRESI/TEMP-035/2021, suscrito por el Maestro Benjamín Hernández Ávalos, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal y recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo CG326/2021 (ff.75-108); lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio IEEyPC/PRESI/TEMP-034/2021, igualmente suscrito por el Consejero Presidente del Instituto de referencia, se le tiene rindiendo informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otro lado, visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que el acta circunstanciada de fecha 03 de septiembre de 2021, la cual fue adjuntada al oficio IEE/PRESI-2774/2021, remitido por el Consejero Presidente del Instituto Electoral Local, obra de forma incompleta, sin embargo, es de conocimiento de este Órgano Jurisdiccional, que en el diverso cuaderno de antecedentes relativo al expediente JDC-TP-106-2021 y acumulados, se encuentra agregada de forma completa, en virtud de que la misma fue remitida por el Consejero Presidente antes mencionado, mediante oficio IEE-PRESI-TEMP-071/2021, por lo que, como diligencia para mejor proveer, extráiganse copias certificadas de las documentales de referencia para que obren en el expediente que nos ocupa.



Por último, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"**

**LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que la presente copia fotostática, constante de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha veintiocho de octubre del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal, en el expediente JDC-SP-138/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Hermosillo, Sonora, a tres de noviembre de dos mil veintiuno

**LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ  
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY  
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**



